

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

RECURSO DE REPOSICION RAD 2022-00181-00

Idanis Alfonso Sierra Orozco <idanis74@hotmail.com>        

Para:  yorman.espitia707@casur.gov.co;  gustavo garcia;  Juzgado 02 Pro Vie 3/03/2023 4:12 PM



FOTOGRAFÍA 2022 181.pdf
96 KB



RECUROS REPOSICION 2022 ...
282 KB



2 archivos adjuntos (378 KB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura  Descargar todo

Cordial saludo, por medio del presente de manera respetuosa me permito remitir RECURSO DE REPOSICION y anexos, dentro del radicado 2022-00181-00, para los fines pertinentes.

Igualmente se hace curso a la parte demandante y su apoderado, en cumplimiento de lo normado en la ley 2213 de 2022.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Atentamente,

IDANIS ALFONSO SIERRA OROZCO

C.C. 88.210.612

T.P. 91524 del C.S. de la J.

 Responder

 Responder a todos

 Reenviar

Doctor:

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

E.S.D.

REF: RADICADO: 2022-00181

PROCESO: DEMANDA DECESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: YORMAN FREDY ESPITIA PABON

DEMANDADO: YANETH ROCIO MONTAÑEZ JAIMES

IDANIS ALFONSO SIERRA OROZCO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado, inscrito y en ejercicio profesional, portador de la tarjeta profesional No 91524 del C.S. de la J. en mi condición de apoderado judicial de la señora **YANETH ROCIO MONTAÑEZ JAIMES** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.420.164 dentro del proceso de la referencia, por medio del presente de manera respetuosa me permito interponer y sustentar recurso de reposición en contra de auto de fecha 28 de febrero de 2023, mediante el cual se tiene por no contestada la demanda en este asunto y se fijan otras disposiciones; lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

Dentro del auto se consagra lo siguiente.” *Transcurrido el término de traslado a la demandada sin que compareciera al proceso, se tiene por no contestada la demanda. Esto, teniendo en cuenta que el escrito presentado en tal sentido por el Apoderado Judicial se recibió en el buzón de correo institucional del Juzgado el 23 de febrero de 2023 a las 5:24 PM y el término vencía el 22 de febrero de 2023, en consideración a que obra constancia en el proceso que la notificación la recibió el 21 de enero de 2023, es decir, lo hizo extemporáneamente. Por lo tanto, tampoco hay lugar a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas.*”

Frente a ello y en aras del principio de lealtad procesal, la demandada señora YANETH ROCIO MONTAÑEZ JAIMES manifiesta que el día 28 de enero a eso de las 9:45 de la mañana en presencia de una de sus hijas le fue entregado por parte del señor ROQUE OCHOA funcionario de servicio postal 472 cuyo abonado celular es 3208170396, un sobre de manila cuyo contenido era la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, anexos y junto con el auto admisorio de la misma, cuya fotografía anexo al presente memorial; es decir que a partir de esta fecha se asume por parte de la demandada empezaría a correr el termino para contestar atendiendo las disposiciones normativas vigentes para este tipo de procesos, razón por la cual si se tiene la fecha de presentación del escrito de contestación de demanda y excepciones que fue el día 23 de febrero hogaño, se puede advertir que dicho acto se hizo dentro de los 20 días siguientes a la notificación personal, razón por la cual se le debe dar el trámite y traslado correspondiente a la parte demandante, estando mi poderdante dispuesta a manifestar lo que aquí se plasma bajo la gravedad de juramento ya que ella reconoce haber estampado su firma y numero de cédula al recibo de este paquete el día 28 de enero de la presente anualidad, sin escribir la fecha y hora del recibido;



en igual sentido el funcionario de servicio postal nacional 472 no dejó ninguna colilla de recibo en el paquete como puede advertirse de la fotografía que adjunto a este recurso; fecha desde la cual y ante lo delicado del asunto decidió otorgar poder especial, amplio y suficiente el día 30 de enero de los corrientes para la contestación del libelo demandatorio.

Así las cosas, muy respetuosamente le pido al señor juez reponer el auto de fecha 28 de febrero de 2023, notificado mediante estado y enviado a mi correo el día 1 de marzo de la misma anualidad, y en su lugar correr traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas en contra de las pretensiones de la misma,

Dejo así sustentado el recurso dentro del termino oportuno consagrado en el artículo 318 del C.G.P.

Atentamente,

IDANIS ALFONSO SIERRA OROZCO

C.C. 88.210.612 de Cúcuta.

T.P. 91524 del C.S. de la J.



Remite:

German Gustavo Garcia Ortíz
Calle 7A # 9E-96 PO/Spulav
Celular 3138873068
Quinto CNI)

Destino
Yareth Rocio Montañez
Av # 2-08 B/ Socorro
Celular 3132368760
Herman CNI)